

## **REPORTE ANTE CENTRALES DE RIESGO – LEY HABEAS DATA**

El 31 de diciembre de 2008 fue promulgada la Ley 1266 de 2008 que tiene por objeto entre otros, desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar información que se haya recogido sobre ellas en bancos de datos, por tanto, las empresas del sector Real, Financiero, etc, deben adoptar medidas para evitar lesionar los derechos de los titulares de los datos personales y como consecuencia de ello pueden ver comprometido su bien nombre, se credibilidad y la confianza de sus clientes y terceros.

### **Permanencia y Justificación del Reporte**

Es importante tener en cuenta que el reporte de datos comporta dos situaciones:

- El Reporte de Dato Financiero Positivo, el cual versa sobre el historial crediticio del sujeto concernido que da cuenta del cumplimiento satisfactorio en la amortización de sus obligaciones comerciales y de crédito. El mantenimiento indefinido del dato financiero positivo sólo es justificado mientras subsistan las causas que dieron origen al negocio y/o compromiso financiero adquirido.

Este reporte esta plenamente justificado para efectos del cálculo adecuado del Riesgo Financiero atribuible al sujeto que requiera obtener una financiación, con base en este, el agente económico toma decisiones relativas a viabilidad de la celebración de contratos comerciales y/o de crédito con clientes potencias; por tanto, este reporte de Dato Financiero Positivo es la mejor carta de presentación y de apertura de puertas a la hora de requerir crédito, de una vinculación laboral o la celebración de un contrato de índole comercial.

- El Reporte de Dato Financiero Negativo, el cual tiene un término de caducidad, es decir, pasado un determinado tiempo, el reporte se debe eliminar; para mayor claridad a continuación encontraran un ejemplo que permite determinar cuánto tiempo estará reportada legítimamente una persona que ha incurrido en mora:

### **Tiempo de permanencia de la información negativa**

La Corte Constitucional estableció en Sentencia C-1011 de 2008, declaró exequible el Art. 13 de la Ley de Habeas Data, en el cual, se determinó, según las circunstancias el tiempo en que un deudor deberá estar reportado.

Para mayor ilustración, presentamos estos términos a través de ejemplos, así:



Ejemplo 1: Estuvo en mora 18 meses y pagó, el tiempo que estará reportado será por 36 meses contados desde el día que pagó.

Ejemplo 2: Estuvo en mora 3 años y pagó, el tiempo que estará reportado será por 4 años, contados desde el día que pagó.

Ejemplo 3: Estuvo en mora 2 años y 6 meses y pagó, el tiempo que estará reportado será de 4 años, contados desde el día en que pagó.

Claro está que, cuando el deudor cancela el saldo, junto al reporte negativo aparecerá la nota que ya pagó, durante el tiempo que corresponda.

Significa lo anterior que el reporte negativo no podrá ser superior a 4 años, pero es importante resaltar que, el hecho de realizar el pago no constituye un derecho para la entidad que lo tiene reportado de eliminar de inmediato el reporte del dato negativo, la obligación consiste en enviar mensualmente las novedades de pago para que se haga la inscripción de la nota "la fecha de pago", el reporte de la mora estará durante el tiempo establecido en la ley.

Para efectos de registrar el Reporte Negativo ante las Centrales de Riesgo, la entidad antes de proceder primero, deberá notificarle al deudor del hecho (mora) y darle un lapso de tiempo de 20 días para que se ponga al día o, para que demuestre el pago. Si transcurrido este tiempo el deudor guarda silencio, se presume que la mora es real y la entidad procederá al reporte negativo.

### **Acceso a la información**

La información contenida en los bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países podrá ser accedida por los usuarios únicamente con las siguientes finalidades:

- Como elemento de análisis para establecer y mantener una relación contractual, cualquiera que sea su naturaleza, así como para la evaluación de los riesgos derivados de una relación contractual vigente.
- Como elemento de análisis para hacer estudios de mercado o investigaciones comerciales o estadísticas.
- Para el adelantamiento de cualquier trámite ante una autoridad pública o una persona privada, respecto del cual dicha información resulte pertinente.

En lo no contemplado, el usuario deberá tener autorización expresa del deudor para que se le suministre la información requerida.

